

CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL OBISPO – EMPALME CON CARRETERA A LA ESPERANZA, REHABILITACIÓN SAN MIGUELITO – SAN JUAN, BACHEO SAN JUAN – GRACIAS – SANTA ROSA DE COPAN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DESDE LA ESPERANZA HASTA SANTA ROSA DE COPÁN”, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS Y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

Comparecencia.

Por una parte comparece el señor **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1971-02263, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 6 del Acta 9 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 23 de marzo de 2011 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 29 de marzo de 2011 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, plenamente autorizado para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, previamente aprobado su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo PCM 023 – 2012 de fecha 10 de julio de 2012, y por otra parte el señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número Cuatrocientos Cinco (405) de fecha diecinueve (19) de Julio de dos mil doce (2012), autorizado por el Notario Moisés Nazar Valladares, cuya copia se anexa a este contrato, que en adelante y para los



efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Gobierno de la República de Honduras, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a la reducción de la pobreza y para elevar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de aquellas zonas altamente marginadas, y respondiendo a la visión de país, delegó en la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del proyecto denominado: Construcción “Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito y Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán”, a ser financiado enteramente con fondos aportados por el Estado de Honduras.

En una primera etapa, se ha previsto la construcción de los siguientes tramos:

- a. “El Obispo – Empalme con la carretera a La Esperanza” que tiene una longitud de 7.10 km.;
- b. Acceso a Yamaranguila, que tiene una longitud de 1 km.; y,
- c. Rehabilitación del tramo “San Juan – San Miguelito” que tiene una longitud de 12 km.
- d. Mantenimiento del tramo El Obispo – Empalme con la Carretera a La Esperanza (7.10 km), Libramiento de Yamaranguila (1.50 km), El Obispo – San Miguelito (20.00 km), San Miguelito – San Juan (12.00 km); con una longitud total de 40.60 km, por un período de 10 años.

El costo de la primera etapa del proyecto se ha fijado en un estimado de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L153,000,000.00)**, los cuales serán aportados por parte del Estado de Honduras, siendo de su responsabilidad el crear las partidas presupuestarias dentro del Presupuesto General de la República a estos efectos.

En la segunda etapa a ser desarrollada conforme a la disponibilidad presupuestaria creada por el Estado para su ejecución, el proyecto contempla el bacheo del tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán, de una longitud aproximada de 80 km, así como dar el mantenimiento de todo el tramo desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán, con una longitud aproximada de 123.50



km., por un período de 10 años contados a partir del inicio del contrato que se adjudique para tal fin. Las condiciones relativas a los montos estimados, tramos, diseños y demás especificaciones serán determinadas por el Comité Técnico sobre la base de los recursos disponibles.

La construcción de la principal carretera de los departamentos de Lempira e Intibucá, impulsaría de manera drástica la producción de la zona, ya que al tener una buena vía de acceso, se estimularía la práctica de que los propios productores saquen sus productos directamente al mercado nacional, eliminando la necesidad de los intermediarios.

Fundamentalmente se resolverían de manera directa los siguientes problemas:

- a. Reducción de costos de operación vehicular de aquellos productores que trasladan sus productos desde la zona hacia los diferentes mercados del país, lo que obviamente se reflejaría en mejores márgenes de utilidad;
- b. Reducción de costos de materias primas e insumos, al contar con menores costos de operación vehicular, así como la reducción de tiempos de transporte;
- c. Reducción del desempleo, o mejoramiento del ingreso familiar, ya que una vía en buen estado aumenta los volúmenes de tránsito vehicular, lo cual estimula el crecimiento de la economía de la zona al generarse nuevas oportunidades de negocios, tales como comedores, restaurantes, talleres de mecánica, estaciones de servicio, entre otros; y,
- d. Finalmente como consecuencia de las condiciones anteriores se tendría un mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población beneficiada.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO: La finalidad del presente contrato de fideicomiso es desarrollar el proyecto “Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación del tramo San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán”, en adelante denominado EL PROYECTO, bajo la modalidad de una Alianza Público Privada y conforme a las condiciones resultantes de la disponibilidad presupuestaria. El proyecto consiste de los componentes siguientes:

Etapa I:

1. La construcción del tramo El Obispo – Empalme con la Carretera a La Esperanza, con una longitud de 7.10 km;
2. Acceso a Yamaranguila, con una longitud de 1 km;



3. La Rehabilitación del tramo carretero San Juan – San Miguelito, con una longitud de 12 km;
4. Mantenimiento del tramo El Obispo – Empalme con la Carretera a La Esperanza (7.10 km), Libramiento de Yamaranguila (1.50 km), El Obispo – San Miguelito (20.00 km), San Miguelito – San Juan (12.00 km); con una longitud total de 40.60 km, por un período de 10 años.

Etapa II:

1. El bacheo asfáltico del tramo subsiguiente San Juan – Gracias - Santa Rosa de Copán, con una longitud aproximada de 80 km; y,
2. El mantenimiento de la carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán, con una longitud aproximada de 123.50 km.

En todo caso, el Comité Técnico del Fideicomiso podrá modificar de conformidad con la disponibilidad de fondos aportados por el Estado, las etapas antes descritas, las obras específicas a ejecutar, las condiciones, plazos y demás estipulaciones, siempre y cuando la unidad ejecutora o supervisor contratado por el Fiduciario apruebe dichos cambios. El fideicomiso tendrá por finalidad las siguientes:

1. La ejecución conforme y condicionada a la disponibilidad presupuestaria de los componentes de EL PROYECTO para lo cual, se deberán hacer las contrataciones necesarias para la ejecución y supervisión de cada componente; y,
2. La administración del proyecto y sus flujos de recursos aportados por el Estado de Honduras durante la vigencia del presente contrato.

Los procesos de selección y de contratación que realice el Fiduciario para lograr la realización de los componentes del proyecto deberán realizarse mediante procesos privados y expeditos de licitación o concurso que aseguren las mejores condiciones técnicas y económicas, respetando los principios de transparencia, objetividad y publicidad.

Dichos procesos deberán establecer que el Inversionista Privado del Proyecto aportará los recursos necesarios para la construcción y mantenimiento del mismo, los cuales serán pagados por El Estado de Honduras a través del presente Fideicomiso, una vez se encuentren disponibles dichos recursos en este Fideicomiso, en consecuencia el pago del proyecto lo hará íntegramente el Poder Ejecutivo, respaldado ya sea a través de un programa de bonos negociables y sujetos a oferta pública, o mediante a la(s) asignación(es) o partida(s) presupuestaria a la que se destine el gasto de inversión o mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique, incluyendo la garantía soberana del Estado de Honduras a favor del Inversionista Privado para el pago de las obras y



mantenimiento realizados que hayan sido contratados por este Fideicomiso; el financiamiento estará sujeto a la aprobación por el Congreso Nacional para ser incorporado al Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2013 y años subsiguientes, por consistir en un nuevo endeudamiento que podría afectar el gasto y el déficit fiscal de cada año, quedando en todo caso el Fiduciario, exento de cualquier responsabilidad directa o indirecta por cualquier déficit o atraso en la provisión de fondos para el pago a los terceros contratados para la ejecución de las obras y servicios objeto del presente Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el o los adjudicatarios de los contratos de construcción y/o mantenimiento podrán gestionar los fondos para financiar las obras contratadas y aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, siempre de acuerdo con la disponibilidad de fondos presupuestados o con la emisión de los instrumentos financieros que se autoricen a tales efectos.

CLÁUSULA TERCERA: SUJETOS: Son Sujetos del presente contrato de Fideicomiso los siguientes:

- a) Fideicomitente: El Estado de Honduras, a través de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) como entidad estructuradora del proceso. Una vez adjudicado el Proyecto se incorporará como Fideicomitente el Inversionista Privado, quien aportará a este fideicomiso los recursos que destine para la ejecución del Proyecto.
- b) Fiduciario: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., como la institución bancaria con la cual se suscribe el presente Contrato de Fideicomiso.
- c) Fideicomisario: El Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

CLÁUSULA CUARTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES: El Fiduciario ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato así como en lo que corresponda, por las bases de licitación con los diversos contratistas; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes:

- 1) Este contrato;
- 2) Términos de Referencia del Proyecto y bases de licitación, que deberán ser desarrollados por el Fiduciario; y,
- 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por el Fiduciario a COALIANZA.



CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO: Es entendido y convenido que el desarrollo del proyecto planteado, en cada fase de los componentes en ejecución, tendrá las finalidades siguientes:

Fase de Estructuración:

1. Selección y puesta en marcha de una Unidad Ejecutora del Proyecto o contratación de un tercero que realice dichas funciones, mismos que serán seleccionados por el Fiduciario conforme a los criterios que este último estime convenientes;
2. Definición final de los estudios de inversión y modelo financiero del Fideicomiso, con la asistencia de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones;
3. Realización de los procesos privados de licitación o concurso más expeditos y transparentes que garanticen la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, otorgando los contratos que sean necesarios para ejecutar conforme y condicionada a la disponibilidad presupuestaria, cada uno de los componentes de EL PROYECTO, contrataciones a realizarse bajo la modalidad Proyecto Llave en Mano, con la asistencia de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; y,
4. Presentación, de forma mensual de los informes de los avances de la estructuración de cada uno de los componentes del proyecto indicando las necesidades para la ejecución de los mismos y demás que determine el Comité Técnico.-

La Prelación de Pagos deberá ser establecida en el Modelo de Financiamiento para cada componente y deberá contener, al menos, los siguientes:

- A la cuenta del contrato de construcción;
- A la cuenta del contrato de supervisión;
- A la cuenta del contrato de mantenimiento;
- A la cuenta de pagos de la tasa por servicios fiduciarios y operación de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones;
- A la cuenta de cualquier otro rubro que se requiera para la óptima operación del proyecto.

Es entendido absolutamente que la expresada prelación de pagos queda sujeta a la previa disponibilidad de fondos a ser recibidos por el Fiduciario, y en caso de atraso o falta de recepción de los mismos de parte del Estado de Honduras, el Fiduciario estará exento de toda responsabilidad, al no ser ni el sujeto pasivo obligado al pago con fondos propios ni garante de las obligaciones del Estado para el pago de las obras y servicios. Todo contrato de obra o servicio suscrito contendrá claramente esta condición de la aceptación del contratista respectivo,



quien aceptará como condición contractual que toda acción de reclamación de pago la podrá dirigir únicamente en contra del Estado de Honduras a través del Fideicomitente o del Fideicomisario, salvo el caso que los fondos requeridos para pago de los créditos a su favor hayan sido debidamente recibidos por el Fiduciario, y corresponda solo entonces la obligación de pago de parte de este.

Fase de Ejecución de Obras:

1. Supervisión de la ejecución de todas las obras de infraestructura de cada componente en ejecución, y señalización para mantener los estándares técnicos especificados, con la asistencia de la Supervisión contratada; labor que llevara a cabo por medio de la Unidad Ejecutora o del tercero contratado para realizar dichas funciones.
2. Recepción y administración de los recursos del proyecto y pagar los avances de obra;
3. Presentación trimestral de los informes de los avances físicos y financieros del proyecto indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programadas; y

Fase de Administración posterior a la construcción:

1. Supervisión de la ejecución del mantenimiento de las obras de infraestructura, su y señalización, a fin de mantener los estándares técnicos especificados, con la asistencia de la Supervisión contratada; labor que llevará a cabo por medio de la Unidad Ejecutora o del tercero contratado para realizar dichas funciones.
2. Recepción y administración de los recursos del proyecto y pagar con dichos fondos el mantenimiento, no siendo imputable al mismo la falta de pago por no ser aportados los recursos para ello o los casos de atrasos que se produzcan;
3. Presentar trimestralmente, los informes de los avances físicos y financieros del proyecto indicando todos los detalles acerca de las inversiones en mantenimiento, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programadas y otros que determine el Comité Técnico; y,

CLÁUSULA SEXTA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán" que incluyen los estudios y diseños necesarios, los Recursos Financieros que aporte el Estado para el pago de las obras y mantenimiento; especialmente, los valores que se asignen inicialmente al Fideicomiso por el Fideicomitente consistentes en la suma



de Dos Millones de Lempiras (L.2,000,000.00), y los flujos que se obtengan de un programa de bonos negociables y sujetos a oferta pública o mediante la asignación o partida presupuestaria a la que se destine el gasto de inversión, para servicio de la deuda por las inversiones ejecutadas o mediante cualquier otras forma de financiamiento que se identifique. El patrimonio para beneficio del inversionista privado la garantía soberana que emite el Estado de Honduras para garantizar el pago de las obras y mantenimientos del Proyecto. Una vez adjudicado el Proyecto el Inversionista Privado se adherirá como Fideicomitente al presente Fideicomiso incorporando al mismo los recursos financieros que destine para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN: El Fideicomiso durará hasta TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La efectiva aprobación por el Poder Legislativo; requisito legal necesario por ser el plazo contractual de treinta (30) años y prolongar sus efectos a los siguientes períodos de Gobierno; y,
2. La asignación de la partida o partidas presupuestarias en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, a la cual o las cuales se destine el gasto de inversión, en su caso, y para lo cual el Honorable Congreso Nacional deberá asegurar la asignación de las partidas presupuestarias necesarias a este efecto en los respectivos Presupuestos Generales sujetos a su aprobación anualmente, previa remisión de parte de la Secretaría de Finanzas.

El plazo será determinado por el cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de los distintos componentes del proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS: El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, está constituida de la forma siguiente:

- Etapa de Estructuración: La Comisión Fiduciaria se fija en un monto de Once mil dólares exactos (US\$ 11,000.00) a ser pagada por anticipado al momento de suscribir el Fideicomiso.
- Etapa de Ejecución o Desembolsos: La Comisión Fiduciaria se fija en un porcentaje fijo de UNO PORCIENTO (1%), sobre cada desembolso a realizar a los contratistas, a hacerse efectiva en el momento de efectuar el



desembolso correspondiente con cargo a los fondos recibidos y administrados.

- Etapa de Mantenimiento de la Carretera: La Comisión Fiduciaria se fija en un porcentaje fijo de UNO PORCIENTO (1%), sobre cada desembolso a realizar a los contratistas, a hacerse efectiva en el momento de efectuar el desembolso correspondiente con cargo a los fondos recibidos y administrados.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

1.) Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Nombrar dos representantes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargos que serán desempeñados, uno por el funcionario designado por COALIANZA, y el otro por el funcionario designado por la Secretaría de Finanzas, de la Dirección General de Crédito Público;
- b) Rembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la constitución, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicometido para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente y,
- c) Emisión de la Garantía Soberana mediante la cual el Estado de Honduras garantizará el pago de las obras y mantenimiento del Proyecto.
- d) Emisión de los instrumentos financieros necesarios (bonos u otros) por parte del Estado de Honduras necesarios para el pago de las obras y mantenimiento del Proyecto
- e) Creación de las partidas presupuestarias anuales que sean necesarias a través de la Secretaría de Finanzas para el pago de las obligaciones derivadas de la ejecución del Proyecto.
- f) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

2.) Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:

- a) Ingresar al fideicomiso como aporte inicial al patrimonio para cubrir las actividades operativas iniciales necesarias un monto de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L 2,000,000.00)
- b) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; y,
- c) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso.



CLÁUSULA DECIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Al Fiduciario le corresponderán las siguientes obligaciones generales:

- a) Convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como secretario del mismo;
- b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa;
- c) Resarcir al Fideicomiso por cualquiera reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa mediando dolo o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario o de sus empleados o las personas que dependan de ellos;
- d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable;
- e) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida, siendo convenido que cuando el Fiduciario actúe bajo dichas instrucciones quedará exento de responsabilidad;
- f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del Proyecto “Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán”;
- g) Con cargo al Patrimonio Fideicomitado al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al Fiduciario;
- h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos en virtud de este contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada salvo que la misma llegue a ser pública por medios distintos o que deba ser revelada mediando orden de autoridad competente; devolverá toda la información y cualquier copia de la misma, inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; y,



i) Con cargo al patrimonio fideicometido desarrollar los pliegos de Licitación o Concurso, así como todo el proceso necesario hasta a adjudicación del Proyecto. Asimismo una vez desarrolladas las obras y habiendo sido proporcionados los recursos por el Estado de Honduras pagar al Inversionista Privado por la ejecución del Proyecto.

j) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de Alianzas Público-Privadas (SAPP) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de las actividades, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras.

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO RESPECTO A LA FUNCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN:

1. Selección y puesta en marcha de una Unidad Ejecutora del Proyecto con personal mínimo requerido o por medio de la contratación de un tercero que realice dichas funciones;
2. Hará la definición de los estudios de inversión desde su perspectiva financiera y no desde el punto de vista técnico constructivo y la estructuración del modelo financiero del Fideicomiso, asistido por la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones, con el propósito de dimensionar los parámetros bajo los cuales se harán las contrataciones para la ejecución de los componentes del proyecto conforme a la disponibilidad presupuestaria; y
3. Realizar los procesos privados de adjudicación mediante licitación o concurso más expeditos y transparentes que garanticen la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, que sean necesarios para adjudicar los componentes del Proyecto de "Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán"; bajo la modalidad de Proyecto Llave en Mano con la asistencia de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones.

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Son obligaciones del Fiduciario respecto a la ejecución de las obras, siempre y cuando disponga de los fondos necesarios proporcionados por EL FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Supervisar la ejecución de todas las obras de infraestructura de cada componente en ejecución, su equipamiento y señalización para mantener los estándares técnicos especificados, con la asistencia de la Supervisión



- contratada; labor que llevará a cabo por medio de la Unidad ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones.
2. Recibir y administrar los flujos de efectivo del proyecto y pagar los avances de obra;
 3. Presentar mensualmente, los informes de avances físicos y financieros del proyecto indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programadas y otros que determine el Comité Técnico; y,

OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN POSTERIOR A LA CONSTRUCCIÓN:

1. Supervisar la ejecución del mantenimiento de las obras de infraestructura y señalización, a fin de mantener los estándares técnicos especificados, con la asistencia de la Supervisión contratada; labor que llevará a cabo por medio de la Unidad ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones.
2. Recibir y administrar los flujos de efectivo del proyecto y pagar el mantenimiento únicamente de contar con los recursos económicos para ello, debidamente aportados por el Estado de Honduras;
3. Presentar trimestralmente, los informes de los avances físicos y financieros del proyecto indicando todos los detalles acerca de las inversiones en mantenimiento, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programadas y otros que determine el Comité Técnico; y,
4. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al artículo 1047 del Código de Comercio, así como por el no pago de sus honorarios o reembolso de gastos efectuados en su gestión. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el Fideicomitente le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes;
2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato;
- 3) En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le rembolsen, por parte del Fideicomitente, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente



convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso.

4) El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo Fiduciario seleccionado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:

Al Fideicomisario le corresponden los siguientes derechos:

- a) Hacerse representar ante el Comité Técnico del Fideicomiso, para lo cual designará un representante. Específicamente el Estado de Honduras se hará representar a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
- b) Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso estará conformado por el Fiduciario, quien es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, bajo la condición de contar con los recursos aportados por el Estado de Honduras para este fin, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. Para efecto de apoyar la gestión del Fideicomiso, se establecen los siguientes órganos de apoyo: a) El Comité Técnico; y b) La Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones, misma que será contratada con recursos de este fideicomiso y bajo los criterios que el Fiduciario estime convenientes.

A.- DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO

La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por un número impar de miembros con derecho a voto, salvo el Fiduciario, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes:

1. El designado de la Entidad Fiduciaria, debidamente acreditado, quien participará con voz pero sin voto en las decisiones del Comité Técnico; y fungirá como Secretario del Comité Técnico; y,



2. Tres (3) representantes del Estado de Honduras, uno designado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), otro por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y otro por la Dirección General de Crédito Público en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

El representante de COALIANZA, ostentará el voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; dicho Comité deberá reunirse una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).

Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del Fiduciario exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad.

En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración del proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso.

Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al Fiduciario la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por la Unidad Ejecutora (UE) o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; c) Requerir de la UE información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir a la misma sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del mismo; d) Recibir los informes que genere el contratista que esté ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión, junto con las recomendaciones que al respecto formulen la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones y la Superintendencia de Alianza Público-Privada; e) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario; f) Aclarar al Fiduciario por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; y, g) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.



B.- DE LA UNIDAD EJECUTORA.

El Fiduciario constituirá una Unidad Ejecutora o contratará un tercero que realice dichas funciones; de cualquiera de estas opciones, sus perfiles serán establecidos por el Fiduciario. La Unidad Ejecutora o el Tercero contratado para realizar dichas funciones, tendrá toda la responsabilidad de hacer posible que el proyecto Construcción "Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán" se lleve a cabo en todas y cada una de sus partes, conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. El Fiduciario pagará todos los costos y gastos de ésta Unidad Ejecutora con cargo al patrimonio fideicometido, es decir con afectación a los flujos administrados, y no será responsable de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso.

Son Funciones de la Unidad Ejecutora o del Tercero contratado para realizar dichas funciones: a) Llevar a cabo las acciones correspondientes para la elaboración y preparación de los documentos de los procesos de adjudicación para la ejecución de las obras; b) Desarrollar las acciones necesarias para la contratación de otros servicios tales como consultores, especialistas, auditorías, seguros y otras que se estimen convenientes; c) Elaborar los documentos de contratación para las contrataciones requeridas para la ejecución de los componentes del proyecto; d) Coordinar con el Contratista y la Supervisión la buena ejecución de las obras contratadas; e) Presentar informes al Fiduciario y al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras. Asimismo, deberá presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico; f) Recibir del Fiduciario los estudios y diseños que haya proporcionado a este COALIANZA debiendo analizar los mismos a fin de validar los mismos o sugerir los ajustes correspondientes, y, g) Comunicar al Contratista y la Supervisión acerca de las decisiones tomadas por el Comité Técnico y las indicaciones a seguir acerca de cada problemática presentada al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: REGISTROS: El Fiduciario llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto.



Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución.

El Fiduciario deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público - Privado de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación. Lo anterior, sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el Fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EJERCICIO CONTABLE: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un año comenzando el primero de enero o el siguiente día hábil, a excepción del primer año que comenzará en la fecha de la entrada en vigencia de este contrato, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y el último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el Fiduciario llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES: El Fiduciario deberá presentar al Fideicomitente dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes:

Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y, BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA: Edificio Plaza Victoria, Bulevar Francia, Colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días



hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS: El Fiduciario trasladará al inversionista los riesgos financieros y de la operación del proyecto “Construcción Carretera El Obispo – Empalme con Carretera a La Esperanza, Rehabilitación San Juan - San Miguelito, Bacheo del Tramo San Juan – Gracias – Santa Rosa de Copán y Mantenimiento de la Carretera desde La Esperanza hasta Santa Rosa de Copán”; para lo cual, el Fiduciario requerirá al Inversionista la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, las compañías constructoras contratarán los seguros que se estimen pertinentes.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN: El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación a efecto de cumplir la finalidad del Fideicomiso, con cargo a los fondos administrados. Todo Acuerdo por el que el Fiduciario confía a terceros la ejecución de parte de los servicios se considera un subcontrato. El Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo.

El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos, en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Esto es igualmente aplicable a la responsabilidad civil del Sub Contratista respecto a terceros y usuarios del servicio, para lo cual el Fiduciario debe asegurarse que se cumpla con la suscripción de los seguros necesarios por cuenta del subcontratista.

Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente.

Los subcontratistas deben satisfacer los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato. El subcontratista no puede encomendar a terceras partes los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico.



Es responsabilidad del FIDEICOMITENTE el proveer los fondos necesarios para la ejecución de las obras indicadas en la cláusula Segunda del presente contrato. Es entendido y acordado que el FIDUCIARIO queda exento de responsabilidad ante terceros, sin limitación alguna, por la no disponibilidad presupuestaria de los fondos necesarios, para hacer frente a los pagos que tenga que realizar de acuerdo a los contratos suscritos en cumplimiento de su labor y dicha condición deberá contenerse en todo documento contractual suscrito con los ejecutores de las obras y servicios que son el objeto del presente contrato de Fideicomiso, limitante de responsabilidad que será de la esencia de esos contratos y sin los cuales no firmaría los mismos el Fiduciario. En todo caso, los terceros que han adquirido derechos a ser pagados, sea por obras o servicios prestados en beneficio del Fideicomiso, solo tendrán acción directa, y limitada al Estado de Honduras a través del Fideicomitente o Fideicomisario, entidades que mantendrán indemne en todo tiempo al Fiduciario de cualquier reclamación que se pretenda llevar a cargo de la misma, que desde ya se tendrá por infundada ya que las obligaciones del Fiduciario en relación a pagos se limita a aquellas sumas que puedan ser pagadas con los fondos incorporados al Fideicomiso por parte del Estado de Honduras. Esta condición contractual constará en todo contrato que suscriba el Fiduciario, sin la cual el Fiduciario no celebrará contrato alguno con cualquier tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FUERZA MAYOR: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes.

Se entenderá como "*fuerza mayor*" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia.



La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales.

A pesar de lo dispuesto en la cláusula de retrasos en la ejecución operativa y cláusula penal, no se podrá reclamar al Fiduciario el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al Fideicomitente el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor.

Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra parte, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstas serán aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS: El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, son con cargo al patrimonio fideicometido, conforme a la ley que lo establece. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El Fiduciario deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NULIDAD PARCIAL. En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o invalidas la demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN

El Fiduciario puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido por el segundo mejor licitador en virtud de la oferta, bajo los términos y condiciones contratados.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario o del Fideicomitente. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el Fideicomitente, de conformidad al numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al Fideicomitente como parte contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CLÁUSULA RESOLUTORIA:

El Presente Contrato de Fideicomiso quedará resuelto de pleno derecho, en caso de darse cualquier de los eventos siguientes:

- a) En el momento de entrar en vigencia el mismo si el Fiduciario no recibe los derechos y el patrimonio fideicometido de conformidad con el presente contrato.
- b) Si de acuerdo con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para cada año de vigencia del presente contrato de Fideicomiso, no se acredita que se han creado y aprobado por el Congreso de la República las partidas presupuestarias asignando los recursos necesarios para el pago de las obras y servicios contratados por el Fiduciario, siguiendo instrucciones del Comité Técnico y por cuenta y nombre del Fideicomiso y no en nombre e interés propio. La Secretaría de Finanzas



deberá certificar la aprobación de las partidas respectivas acompañando copia del ejemplar del Diario Oficial La Gaceta donde conste la publicación del Presupuesto con la clara asignación de los recursos expresados, dentro de los primeros quince días de cada año.

- c) Si transcurridos diez días naturales desde la fecha en que se deba hacer aportes de efectivo al Fideicomiso para pago de obras y servicios de conformidad con el flujo de efectivo proyectado para las etapas de construcción y mantenimiento los recursos no han sido acreditados en las cuentas del Fideicomiso.
- d) Si en cualquier caso el Fiduciario es objeto de reclamaciones de parte de terceros, que afecten su imagen o sus derechos, por motivos ajenos a su propio actuar, particularmente por la imposibilidad de pago de valores adeudados a contratistas o subcontratistas por no haber recibido el Fiduciario los aportes respectivos en las fechas requeridas.

A los fines de la presente Cláusula, bastará comunicación escrita de parte del Fiduciario al Fideicomitente y al Fideicomisario, ejerciendo la cláusula resolutoria, debiendo éstos nombrar dentro de 15 días naturales un nuevo Fiduciario al cual cederle los derechos y obligaciones derivadas del presente Fideicomiso, junto al patrimonio Fideicometido. De transcurrido este plazo dicha designación no ha sido hecha, el Fideicomiso se entenderá extinguido de pleno derecho, y se entregará todo el patrimonio fideicometido, aún por acto unilateral y sin responsabilidad del Fiduciario, al Fideicomisario, levantándose acta notarial para este fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO

Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a SOPTRAVI. En este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente y del FIDEICOMISARIO el respectivo finiquito. A esos propósitos, el Fideicomitente contará con dos (2) meses para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL: En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa.



Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte.

Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la manera siguiente:

- a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro;
- b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias;
- c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto;
- d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara.

Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán *las de arbitraje institucional*, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:

1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS \$ 50,000.00, el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por **FIDUCIARIO**, uno (1) por **FIDEICOMITENTE** y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT);
2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).



El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización.

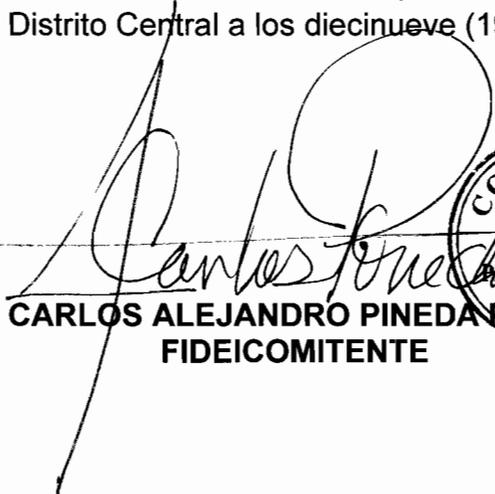
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula IV, los cuales forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

Por ser el plazo del presente contrato de hasta treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Poder Legislativo en el uso de su facultad establecida en el artículo 205 numeral 19; así mismo, deberá aprobarse la asignación de la partida presupuestaria en el Presupuesto de Ingresos y Egresos, a la cual se destine el gasto de inversión.

Las dos condiciones anteriores son indispensables para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato, dos copias a un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil doce.


CARLOS ALEJANDRO PINEDA
FIDEICOMITENTE


ERNESTO ALFONSO CARRASCO G.
DELEGADO FIDUCIARIO